IH-2-2024-0261

Neiva, 14 de marzo de 2024

Ingeniero
SOCIEDAD TECNICA - SOTA LTDA
Interventor – Contrato de Interventoría CIHCM411-2023
Ciudad

Referencia: sustentación jurídica ampliación suspensión al contrato de interventoría CIHCM411-2023

Cordial Saludo,

La Entidad se permite comunicar que evidenciadas las razones de carácter técnico que impidieron la continuidad en la ejecución del proyecto y que generó la suspensión del mismo, se suma hoy una nueva circunstancia de orden jurídico que obstaculiza el reinicio de la obra, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 08 emitida el pasado 27 de diciembre de 2023, por la Contraloría Departamental del Huila, con relación a la refrendación de las reservas presupuestales, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que señalan que:

> *"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*
>
> *Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*
>
> *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".*

De igual forma, el Decreto 1068 de 2015 regula en los artículos 2.8.1.7.3.1 a 2.8.1.7.3.5 la constitución de reservas y cuentas por pagar, al igual que el Decreto 412 de 2018 (el cual modifica el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015), y sobre el particular establece:

> ***Artículo 17. Modificación del artículo 2.8.1.7.3.2 de la sección 3, Capitulo 7, Titulo 1, parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015***. *Modifíquese el artículo 2.8.1.7.3.2 de la Sección 3, Capitulo 7, Titulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:*

Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos de conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestables y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

Que la entidad mediante Acto Administrativo (Resolución No. 03 de fecha 24 de enero de 2024), procedió a efectuar la Solicitud de Reserva Presupuestal de Cincuenta (50) Procesos contractuales (obras e interventorías) ante el Órgano de Control Departamental, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento respecto de la refrendación de las mismas, siendo necesario ampliar unilateralmente el término de la suspensión del presente contrato, hasta que el órgano de control fiscal emita pronunciamiento.

Agradecemos de antemano su atención y cooperación en este asunto.

Cordialmente,

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director INDERHUILA

Reviso: **DIANA PATRICIA SIERRA SÁNCHEZ**
Asesora Externa Presupuesto

Reviso: **JAIME ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ**
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: **ROXIE NATALIA MONTILLA FERNÁNDEZ**
Contratista Gestión Jurídica